



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) ENERO 2020
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL PULGAR.
DEMANDADO: MELISSA MILETH MARTINEZ MAESTRE Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00330-00

Recibida la solicitud presentada por el apoderado del actor visible a folio 188, observa el despacho que posteriormente el perito designado solicitó se le señalen los honorarios de acuerdo a la diligencia practicada en el proceso referenciado, teniendo en cuenta el dictamen pericial por él presentado el 15 de noviembre de 2017 visible a folios del 173 al 177 de la encuadernación se procede decidir lo que corresponde.

Es de resaltar que el presente asunto se encuentra terminado por auto adiado nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en virtud del desistimiento de la actuación manifestado por parte del demandante, teniendo en cuenta no se desarrolló la audiencia programada, el perito designado no pudo sustentar en la misma el dictamen realizado el cual aportó en su momento, encontrando la suscrita que al momento del nombramiento del auxiliar judicial no se señalaron los gastos provisionales.

Sumado a lo anterior, el perito Avaluador durante el término de ejecutoria del auto que aceptó la terminación y ordenó el archivo del expediente, pudo haber recurrido la anterior providencia, por no haber resuelto esta lo pertinente sobre los dineros que hoy reclama.

El artículo 363 del C.G.P. señala: *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de*

los auxiliares de la justicia , cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente...” .

Teniendo en cuenta la expresión de la norma, se advierte que el auxiliar de justicia designado no alcanzó finalizar su cometido, pues la parte actora desistió del litigio y el despacho se pronunció mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado; razón por la cual se torna improcedente señalar los honorarios reclamados a folio 189 por el perito designado.

En ese orden de ideas se abstiene el despacho señalar honorarios al perito designado HERNAN FRANCISCO AROCA ZULETA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. 006 30 ENE 2020 el día

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) ENERO 2020
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL PULGAR.
DEMANDADO: MELISSA MILETH MARTINEZ MAESTRE Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00330-00

Atendiendo la solicitud de desglose y entrega de todos los documentos aportados como pruebas y anexos de la demanda presentada por el actor, encuentra esta judicatura que no fue arimado con la solicitud el arancel judicial correspondiente.

Así las cosas, se ordena el desglose de los documentos previo la cancelación del arancel judicial correspondiente al desglose.

Una vez acreditado los pagos anteriores y retirados el desglose, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. 003 30 ENE 2020

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA

